

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 4 de abril de 2022, recibido el mismo día correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 3 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor DARÍO MAURICIO ALZATE OSSA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.787.350, es portador de la T.P. No. 119273 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 06 de abril del 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	JULIANA RESTREPO CARVAJAL
Demandado	SEBASTIÁN ÁLVAREZ MARQUEZ
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00126 00
Interlocutorio No. 550	- Inadmite demanda - Reconoce Personería

Primero. Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

i). Allegará en **original (físico)**, el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), arrojándolo(s) personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23, Edificio Mariscal Sucre, oficina 409, en horas hábiles de atención al público, dentro del término establecido en la parte resolutive de este proveído. (Art. 82 Núm. 11°, y Art. 422 del C. G. P.).

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., procederá el endosatario en procuración, a aclarar y/o ajustar, en los **hechos** de la demanda, lo siguiente:

- Dado que el presunto pagaré aportado con la demanda se encuentra digitalizado, se indicará si el presunto endoso en procuración, se encuentra al reverso del documento presentado para el cobro judicial, o si se realizó en documento separado. En caso de obrar en documento separado, se podrá en conocimiento que dicho endoso se habría conferido para la presunta obligación objeto de este proceso, y no con relación a otra(s) presunta(s) obligación(es). Además de la información solicitada, se aportará medio de prueba siquiera sumario de ello, en **físico**, al despacho, conforme a lo indicado en el numeral anterior,

- En los hechos de la demanda, se informará sobre las circunstancias de tiempo, modo, y lugar, en las que presuntamente el señor **Jorge Edison Orozco Muñoz** (acreedor inicial), habría endosado el presunto título valor, en propiedad, a la señora **Juliana Restrepo Carvajal**, documento que es presentado para el cobro judicial.
- Dado que el presunto endoso en propiedad, se habría realizado mediante una firma sin nombre, fecha, identificación, o dato alguno adicional, del presunto acreedor inicial; se indicará en los hechos de la demanda, si dicha firma es la utilizada por el señor **Jorge Edison Orozco Muñoz** en sus actos públicos y privados.
- En los hechos de la demanda, se informará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que la señora **Juliana Restrepo Carvajal** (presunta endosataria en propiedad), habría endosado para el cobro, el presunto pagaré base de la ejecución, al presunto endosatario que dio inicio a esta acción ejecutiva.
- Dado que el presunto endoso en procuración, se habría realizado mediante una firma sin nombre, fecha, identificación, o dato alguno adicional, de la presunta endosante en propiedad; se indicará en los hechos de la demanda, si dicha presunta firma es la utilizada por la señora **Juliana Restrepo Carvajal** en sus actos públicos y privados.

iii). De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

iv). Teniendo en cuenta que, en el acápite de notificaciones, se está proporcionando el presunto correo electrónico del demandado, se procederá a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aportando las evidencias correspondientes. Aunado a lo anterior, allegará la prueba de que, según se dice en la demanda, corresponde al cruce de correos entre las partes, y de donde supuestamente se informa el canal digital que corresponde al demandado.

v). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **Dairo Mauricio Álzate Ossa**, portador de la tarjeta profesional N° 119.273 del C. S. de la J., para representar a la parte actora, como endosatario en procuración, hasta que se dé cumplimiento a lo indicado en el numeral **ii)** de esta providencia.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por **JULIANA RESTREPO CARVAJAL** identificada con c.c. 43.210.853, en contra de **SEBASTIÁN ÁLVAREZ MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.604.406.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

C.B

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/04/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>059</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
